



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-22-14-000-2023-00109-00

Auto de sustanciación No. 481

Neiva, Huila, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Acción de tutela promovida por JOSÉ
ARMANDO OLIVEROS BONILLA y MARY
TOVAR PATIÑO en contra del JUZGADO
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO

Los señores José Armando Oliveros Bonilla y Mary Tovar Patiño, acuden a la jurisdicción constitucional para obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, defensa y debido proceso, presuntamente vulnerados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, con ocasión del proceso divisorio agrario con radicado 2000-00046.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO.- IMPRIMIR el trámite correspondiente a esta acción de amparo, promovida por JOSÉ ARMANDO OLIVEROS BONILLA Y MARY TOVAR PATIÑO, en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO- HUILA.

SEGUNDO.- VINCULAR a todas las partes e intervinientes en el proceso divisorio agrario con radicado 2000-00046, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción; al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO, cognoscente del proceso de pertenencia promovido por los accionantes en contra de Sigilfredo Tovar Torres y otros, radicado con el número 2022-00365.

TERCERO.- VINCULAR al Defensor de Familia de Neiva y al Procurador de Familia, para que, en aras de su labor de protección a los niños, niñas y adolescentes y personas en situación de discapacidad, intervengan en el presente trámite, toda vez que existen menores de edad involucrados según los hechos del líbelo genitor.

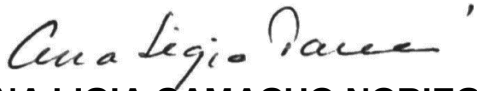
CUARTO.- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO y al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO, para que, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 sobre los hechos que fundamentan la solicitud de amparo constitucional, y remitan por medio magnético las actuaciones desplegadas con relación a las mismas.

QUINTO.- INFORMAR a los accionados que cuentan, para pronunciarse sobre los hechos materia de amparo, con dos (02) días, siguientes a la notificación de este proveído.

SEXTO.- TENER como pruebas los documentos presentados en el escrito de tutela y que serán analizados en la oportunidad pertinente.

SÉPTIMO.- COMUNICAR esta decisión a las partes por correo electrónico, remitiendo al accionado y vinculados, copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee574db0fdb22ad609953590fa9f16a4dfa196c1d0c59be80bfdac71ec3fce**

Documento generado en 25/05/2023 07:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>